



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo número 22 sobre registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012.

Acuerdo número 23 por el que se establecen las bases para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos y organizaciones civiles que participen como observadores electorales en el proceso electoral 2011-2012.

Acuerdo número 24 sobre designación de Secretarios de los 21 Consejos Distritales y de los 72 Consejos Municipales Electorales para el proceso electoral de 2011-2012.



ACUERDO NÚMERO 22

SOBRE REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES MÍNIMAS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOSTENDRÁN DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.

ANTECEDENTES

1- Que en los archivos de la Secretaría del Consejo Estatal Electoral, obran acreditaciones expedidas por el Instituto Federal Electoral, relativas al otorgamiento de registro como Partido Político Nacional de las siguientes Instituciones Políticas:

PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO

PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA

2.- Dentro del plazo del 1 al 15 de Febrero de 2012, previsto por el artículo 206 del Código Electoral para el Estado de Sonora, todos los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral presentaron en tiempo y forma ante este Consejo Estatal Electoral las plataformas electorales mínimas que sostendrán durante las campañas electorales.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, el cual es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

II.- El artículo 69 del Código Electoral para el Estado de Sonora, prevé que los partidos con registro otorgado por el organismo federal electoral facultado para ello, puedan participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Consejo Estatal Electoral.

III.- El artículo 23 fracción VIII del mismo ordenamiento legal, establece como obligación de los Partidos Políticos, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate.



IV.- En el diverso artículo 206 del Código de la materia establece que la plataforma electoral mínima que cada partido sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro dentro de los primeros quince días del mes de febrero del año de la elección y que el Consejo Estatal Electoral, expedirá la constancia correspondiente.

V.- En concordancia por lo señalado en el considerando III del presente Acuerdo, el artículo 203 de la norma electoral en comento dispone que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos, que el partido que los postula haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 206 del propio Código Electoral, por lo anterior los partidos políticos registrados ante este Consejo presentaron su plataforma electoral en las siguientes fechas: el Partido Político Acción Nacional, presentó su plataforma electoral el día trece de Febrero de dos mil doce, el Partido Político Revolucionario Institucional, presentó su plataforma electoral el día catorce de Febrero del presente año, el Partido Político Movimiento Ciudadano, presentó su plataforma electoral el día primero de Febrero de este año, el Partido Político Nueva Alianza, presentó su plataforma electoral el día diez de Febrero del presente año y los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron sus plataformas electorales el día quince de Febrero de dos mil doce.

VI.- Que el artículo 210 último párrafo del Código de la materia prevé que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos, alianzas y coaliciones en sus documentos básicos y los de los candidatos independientes y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

VII- Las plataformas electorales presentadas para su registro por los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral, reúnen los requisitos y rasgos de un documento de esta naturaleza, por lo que es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 fracciones I y XIX del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como en lo previsto en los dispositivos mencionados en los considerandos anteriores, que el Consejo Estatal Electoral otorgue las constancias de registro correspondientes y expida las constancias de registro correspondientes.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22, 64, 143, 144 y 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con el artículo 98, fracciones XIX, XLIV, XLV Y 206 del Código Electoral para el Estado de Sonora, este Consejo, tiene a bien, emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tienen por recibidas y registradas ante este Consejo Estatal Electoral, las Plataformas Electorales Mínimas, relativas a las elecciones a celebrarse durante el proceso electoral 2011-2012 presentada por los Partidos Políticos:

PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO

PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO



PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Consejo, para que expida las constancias de registro de Plataforma Electoral a los Partidos Políticos mencionados en el punto de acuerdo anterior.

TERCERO.- Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión, publíquese en los estrados del Consejo, así como en su página de internet, para conocimiento público y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para todos los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral para que realicen las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.


Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de Febrero de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**


Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente


Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria


Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria


Ing. Fermín Chávez Peñuñuri
Consejero Electoral Propietario


Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria


Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaría



ACUERDO NÚMERO 23

POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES CIVILES QUE PARTICIPEN COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

II.- Que conforme a lo señalado en el artículo 16 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, es derecho y prerrogativa de los ciudadanos sonorenses asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del Estado.

III.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 7º del Código Electoral para el Estado de Sonora, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de las actividades electorales en el Estado, durante las campañas electorales y/o la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo Estatal para cada proceso y de acuerdo a lo estipulado por el mismo Ordenamiento.

IV.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del mismo Ordenamiento, los ciudadanos sonorenses que deseen participar en el proceso electoral de 2011-2012 deberán solicitar su acreditación ante el Consejo Electoral correspondiente, dentro del plazo que para tal efecto establezca el Consejo Estatal en cada proceso.

V.- Que el artículo 84 fracción II del Código Electoral establece como uno de los fines del Consejo es asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

VI.- Que el artículo 98 fracciones I, XLII y XLV del Código de la materia, dispone que el Consejo Estatal Electoral tiene las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; otorgar las autorizaciones necesarias para participar como observadores electorales y; proveer, en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del propio Código Electoral.

VII.- Que en términos de las facultades que le otorgan al Consejo los artículos 7, 74 y 98 fracciones I, XLII y XLV del Código Electoral, resulta necesario establecer la forma y el plazo dentro de los cuales deberá presentarse la solicitud de registro de las personas que aspiren a participar como observadores electorales, su acreditación, así los términos de participación de los mismos.

VIII.- Que considerando que no existe restricción alguna para que participen las asociaciones, sociedades y organizaciones civiles como observadores electorales, este Consejo estima prudente hacer extensiva la invitación a participar a dichas personas morales, para lo cual deberán respetar los requisitos que establece tanto el Código Electoral como las bases correspondientes.



Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 7, 74, 98 fracciones I, XLII y XLV, del Código Electoral para el Estado de Sonora; 10 fracciones I y IV del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, y conformidad con las consideraciones anteriores, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de que la participación como observadores electorales puede desarrollarse durante las campañas electorales y la jornada electoral, para la presentación de las solicitudes de registro, se fija el plazo de registro del 29 de Febrero al 20 de Junio del 2012.

SEGUNDO.- La solicitud de registro deberá presentarse en el formato previamente aprobado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo, de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo, a la cual se anexará copia simple de la credencial para votar con fotografía y dos fotografías tamaño infantil.

En dicho documento, se contendrá la manifestación de los motivos de la participación y la manifestación expresa de que, de obtener el registro, el ciudadano o la organización de ciudadanos se conducirá conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Todos los aspirantes a Observadores Electorales deberán sujetarse a lo estipulado en la Convocatoria que oportunamente expida y publique el Consejo Estatal, la cual deberá contener las siguientes bases:

BASES

PRIMERA.

1. De los Participantes.

1.1 Ciudadanos mexicanos.

Podrán participar como observadores electorales todos los ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, en forma individual o a través de la agrupación de observadores a la que pertenezcan, (previamente acreditadas por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora).

1.2 Organizaciones o Agrupaciones.

Podrán participar también, las organizaciones, asociaciones civiles, sociedades civiles nacionales o internacionales cuyo objeto o fin social sea la observación electoral y que no tengan fines de orden político partidista o que la identifiquen con alguno de los partidos políticos registrados.

SEGUNDA.

2. De los Requisitos.

2.1 Ciudadanos mexicanos.

Deberán solicitar por escrito la acreditación como observadores electorales, mediante el formato aprobado por el Consejo Estatal Electoral, debidamente llenado y firmado, en el que registrarán los datos de identificación personal, la declaración y manifestación de que no tienen vínculos con algún partido político o agrupación política y que se sujetarán a los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad e imparcialidad, además deberán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) No ser miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de asociación política o partido alguno, salvo que se hubiere separado un año antes del día de la elección.



- c) No ser candidato a puesto de elección popular en el ámbito local o federal.
- d) Estar registrado en el Padrón y haber obtenido su credencial con fotografía para votar.
- e) Asistir y acreditar los cursos de preparación o información que, para tal efecto, acuerde el Consejo Estatal.

2.2 Organizaciones o Agrupaciones.

Para obtener la acreditación como agrupación de observadores electorales, deberá presentar:

- a) Solicitud por escrito en su propio papel membretado, en la que expresen su interés de participar en la observación electoral, durante el Proceso Electoral 2011-2012.
- b) El ciudadano que represente a la agrupación, deberá acreditar fehacientemente su personalidad jurídica, para realizar todos los trámites ante la autoridad electoral, mediante poder notarial debidamente protocolizado, vigente para todo el Proceso Electoral 2012.
- c) Presentarán junto con su solicitud, original y fotocopia legible de su acta constitutiva debidamente protocolizada ante la autoridad que corresponda, para cotejo. El acta constitutiva, deberá señalar expresamente dentro del objeto social o de sus fines, la observación electoral y no deberá contemplar fines de orden político partidista o que la identifiquen con alguno de los partidos políticos registrados.
- d) Acompañarán a los documentos, fotocopia legible de la credencial para votar con fotografía vigente de quien ostente la personalidad jurídica para representarla. La credencial con terminación 03 y anteriores no serán válidas, tampoco se recibirán los talones de trámite de solicitud o canje de la misma.
- e) listado de integrantes de la Organización o Agrupación.

2.3 Integrantes de Organizaciones o Agrupaciones.

- a) Una vez obtenida la acreditación como agrupación de observadores electorales por el Consejo Estatal Electoral, deberán solicitar por escrito en papel membretado propio, la acreditación de cada uno de sus integrantes ingresando las solicitudes debidamente llenadas y firmadas por cada ciudadano, anexando listado de ciudadanos que ingresan.
- b) Los ciudadanos integrantes de alguna agrupación de observadores electorales, deberán reunir y cumplir con todos los requisitos señalados en la Base Segunda de esta Convocatoria.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en esta Base, será causal para no obtener la acreditación como observador electoral.

TERCERA.

3. Del Plazo y del Lugar.

Para el trámite de solicitudes de acreditaciones.

- a) El plazo para recibir solicitudes de ciudadanos mexicanos con residencia dentro o fuera del Estado de Sonora será del 29 de Febrero al 20 de Junio del 2012.
- b) Para las organizaciones o agrupaciones del 29 de Febrero al 20 de Junio del 2012; para los integrantes de organizaciones o agrupaciones, será una vez que el Consejo Estatal Electoral apruebe su solicitud como organizaciones de observación electoral.
- c) El horario de recepción de solicitudes será de 9:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
- d) Cuando las solicitudes se envíen por servicio de mensajería o por correo certificado, tendrán que respetarse los plazos establecidos y notificar de dicho envío a los teléfonos 01 800 717 03 11 y 01 662 2594900 extensiones 234 y 235.
- e) La dirección para ingresar solicitudes a través de Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, o para envío por mensajería o por correo certificado es: Calle Luis Donaldo Colosio No. 35, Colonia Centro, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora.

3.1 Ciudadanos mexicanos.

- a) Los ciudadanos mexicanos pueden presentar e ingresar su solicitud-declaratoria en forma individual dirigida al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, en la oficina de Oficialía de Partes.



b) Los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado de Sonora pueden presentar e ingresar su solicitud declaratoria en forma individual en los organismos electorales que correspondan al domicilio de su credencial para votar con fotografía vigente. En este caso la solicitud declaratoria debe dirigirla al Consejero Propietario Presidente del Consejo Distrital o Municipal donde ingrese su solicitud.

c) Los ciudadanos mexicanos con residencia fuera del Estado de Sonora pueden enviar su solicitud con la documentación requerida por servicio de mensajería o por correo certificado. La solicitud-declaratoria en forma individual va dirigida al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora.

3.2 Organizaciones o Agrupaciones.

a) Para obtener su acreditación como organizaciones o agrupaciones de observadores electorales, éstas deberán presentar e ingresar su solicitud con la documentación correspondiente en la oficina de Oficialía de Partes. La solicitud debe estar dirigida al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora.

3.3 Integrantes de Organizaciones o Agrupaciones.

Una vez obtenida su acreditación como agrupaciones de observadores, el representante legal, en papel membretado propio y firmado, podrá realizar el trámite de acreditación de sus integrantes de la siguiente manera:

a) Si los integrantes cuentan con residencia fuera del Estado de Sonora, presentar e ingresar la solicitud declaratoria ante el Consejo Estatal Electoral de integrantes de organización o agrupación, debidamente llenada, firmada y acompañada de la documentación requerida, en la oficina de Oficialía de Partes. También pueden enviar su solicitud con la documentación requerida, por servicio de mensajería o por correo certificado.

b) Si sus integrantes cuentan con residencia en el Estado de Sonora, presentar e ingresar las solicitudes debidamente llenadas, firmadas y acompañadas de la documentación requerida de cada uno de sus integrantes, ante los organismos electorales que correspondan al domicilio de su credencial para votar con fotografía vigente.

CUARTA.

4. Del curso de preparación o información.

4.1 Es obligatorio para todos los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales, asistir al curso de preparación o información que impartirá el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, o, en los casos que se señalan, tomarlo en línea.

a) El curso se tomará una sola vez, con una duración aproximada de dos horas.

b) El periodo en el que se podrá asistir al curso o tomarlo este será comunicado con posterioridad.

c) Al concluir el curso de preparación o información, la autoridad electoral aplicará un cuestionario; es obligatorio contestarlo y regresarlo a la autoridad electoral. El resultado que se obtenga no será determinante para obtener la acreditación como observador electoral.

4.2 Del área responsable de impartir los cursos de preparación o información.

a) La Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica será la responsable de impartir los cursos de preparación o información a los ciudadanos que previamente ingresaron su solicitud y cumplieron con los requisitos establecidos en la Base Segunda de esta Convocatoria.

b) La Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica en coordinación con la Unidad de Informática y Estadística, serán los encargados de implementar los cursos de capacitación o información en línea.

c) En el Consejo Estatal el curso será impartido por personal designado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica.

d) En los Consejos Distritales y Municipales, el curso será impartido en base al programa establecido por el Consejo Estatal o por el personal que éste designe.

e) La Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica entregará la lista y los cuestionarios de los ciudadanos a quienes se les impartió el curso, de conformidad con lo establecido con las presentes bases.



QUINTA

5. Del contenido de los cursos de preparación o información.

Los cursos tendrán como eje temático los actos de preparación de la elección, las actividades que se desarrollan durante la jornada electoral, la etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección de diputados y ayuntamientos, las sanciones administrativas y los delitos electorales. Se hará especial énfasis en los temas que son objeto de observación, así como en las disposiciones que el Código Electoral establece para esta figura.

SEXTA.

6. Acreditación de las solicitudes procedentes en el Consejo Estatal Electoral.

6.1 La Comisión de Organización y Capacitación del Consejo Estatal Electoral será la instancia encargada de conocer y verificar la integración de los expedientes de los ciudadanos, que soliciten su acreditación como observadores electorales de manera individual.

a) La Comisión de Organización y Capacitación del Consejo Estatal Electoral será la instancia encargada de conocer y verificar la integración de los expedientes de las organizaciones y agrupaciones que soliciten su acreditación como agrupación de observadores electorales, así como la de sus integrantes. La Comisión informará a la Secretaría de la procedencia de los expedientes verificados para que sean turnados al Consejo Estatal.

b) El Consejero Presidente someterá a la consideración del Consejo Estatal Electoral las solicitudes que hayan cumplido con todos los requisitos y los procedimientos establecidos para la observación electoral 2012 y en la presente convocatoria y en las disposiciones legales aplicables.

6.2 Acreditación de las solicitudes procedentes en los Consejos Distritales o Municipales.

a) El Consejero Propietario Presidente del Consejo respectivo presentará a su Consejo la propuesta de los ciudadanos que hayan solicitado su acreditación como observadores electorales y que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Convocatoria.

b) El Consejero Propietario Presidente del Consejo respectivo, someterá las solicitudes que se reciban para su aprobación, en la sesión siguiente a la recepción.

SÉPTIMA.

7. Entrega de Gafetes/Acreditación.

7.1 De las solicitudes que obtengan la aprobación del consejo respectivo, se entregará gafete/acreditación de observador electoral para el proceso electoral 2011-2012, el cual estrictamente portará durante la campaña y la jornada, según la autorización.

a) La autoridad electoral respectiva entregará la constancia y gafete/acreditación en los términos de la autorización.

b) A Los ciudadanos que solicitaron su acreditación de manera individual se les entregará gafete en forma personal y a los integrantes de organizaciones o agrupaciones a través de éstas.

OCTAVA.

8. Actividades que pueden desarrollar los observadores.

Los observadores electorales en todas sus actividades deberán portar su gafete de manera visible y podrán observar los siguientes actos correspondientes a las etapas de preparación y desarrollo del proceso electoral, siempre que sean públicos.

8.1 Los observadores electorales podrán presentarse a observar los siguientes actos:

- a) Durante la campaña electoral:
- Reuniones, asambleas o marchas que realicen los partidos, alianzas, coaliciones, militantes o simpatizantes.
 - Actos de colocación, distribución y difusión de propaganda electoral como son escritos, publicaciones, grabaciones, imágenes, proyecciones y expresiones.



- Durante el desarrollo de sesiones públicas de los consejos electorales, así como las actividades de estos, que el cumplimiento de sus funciones sean susceptibles de trascender el dominio público.

b) Durante el día de la jornada electoral:

Podrán presentarse con su acreditación en uno o varios centros de votación, así como en los locales ocupados por los consejos electorales correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

- Instalación de la mesa directiva de casilla
- Desarrollo de la votación
- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla.
- Fijación de resultados de la votación, en el exterior de la casilla
- Recepción de descritos de incidentes
- Clausura de la casilla
- Remisión y entrega de paquetes electorales

8.2 De los Informes.

Los observadores electorales podrán presentar ante la autoridad electoral, informes sobre el desarrollo de las campañas o de la jornada electoral, a más tardar el domingo siguiente al de la votación. En ningún caso, dichos informes tendrán efectos jurídicos sobre el proceso y sus resultados.

NOVENA.

9. De las Prohibiciones para los Observadores Electorales.

Los ciudadanos que hayan obtenido su acreditación como observadores deberán abstenerse de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas.
- b) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos.
- c) Declarar el triunfo de partido político, coalición o candidato alguno.

DÉCIMA.

10. De las sanciones.

El incumplimiento de las disposiciones previstas en el Código Electoral para el Estado de Sonora por los observadores electorales, será sancionado en términos de los artículos 369 fracción V, 373, 381 fracción V del Código citado.

DÉCIMA PRIMERA.

11. De las Disposiciones Generales.

Durante las campañas y el día de la Jornada electoral los observadores electorales deberán portar en lugar visible el gafete de identificación que, para tal efecto, le proporcione el Consejo Estatal Electoral y presentar el oficio de acreditación correspondiente, cuando se lo soliciten las autoridades electorales.

TERCERO.- La solicitud de registro y documentación exhibida con la misma, se presentará ante el Consejo Estatal Electoral y/o ante el Consejo Distrital Electoral y/o ante el Consejo Municipal Electoral, correspondiente al domicilio del ciudadano interesado, mismo que comunicará de inmediato a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo Estatal, para la aprobación y emisión de la constancia correspondiente.

CUARTO.- Los Observadores Electorales podrán presentar ante el Consejo Estatal Electoral, el Consejo Distrital Electoral o el Consejo Municipal Electoral



respectivo, los informes relativos al desarrollo de las actividades electorales observadas durante el tiempo de las campañas electorales y la jornada electoral, a más tardar el domingo siguiente al de la jornada electoral. En ningún caso, dichos informes tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

QUINTO.- Durante las campañas y el día de la jornada electoral, los observadores electorales deberán portar en lugar visible su gafete de identificación y presentar el oficio de acreditación correspondiente cuando se lo soliciten las autoridades electorales.

SEXTO.- Los cursos de preparación o información serán impartidos a los observadores electorales por el Consejo Estatal Electoral, de acuerdo al programa de capacitación que se elaborará oportunamente, debiendo expedirse la constancia de asistencia para la acreditación correspondiente.

SÉPTIMO.- Los ciudadanos que resulten insaculados y designados para integrar una mesa directiva de casilla durante la jornada electoral, en ningún caso podrán participar como observadores electorales.

Por otra parte, quien solicite autorización para participar como observador electoral no podrá, en forma simultánea, actuar como representante o representante general de algún partido político ante las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral.

En caso de que algún partido político acreditara como representante o representante general ante las mesas directivas de casilla, a un ciudadano que apareciera en la relación de observadores electorales registrados, el Presidente del Consejo Electoral correspondiente, deberá de notificarlo de inmediato al Consejo Estatal y, corroborada la duplicidad de funciones, dejará sin efecto la autorización de observador electoral que hubiese extendido en los términos del artículo 74 del Código de la materia y del presente acuerdo, debiendo notificarlo personalmente al interesado, quien deberá devolver al Consejo Electoral respectivo, el documento en el que conste su autorización, la identificación y los formatos de informe que se le hubiesen proporcionado.

OCTAVO.- En los contenidos de la capacitación que los consejos locales electorales impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

NOVENO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, se expedirá de inmediato la convocatoria pública correspondiente, la que contendrá las presentes bases, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 fracción V, 373 del Código Electoral para el Estado de Sonora, los ciudadanos o las Organizaciones de observadores electorales debidamente acreditados que no se ajusten a las disposiciones establecidas en el diverso artículo 74 del mismo Ordenamiento Legal o a los términos del presente Acuerdo, se harán acreedores a las sanciones que establece el artículo 381 fracción V.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión, publíquese la Convocatoria a que se refiere este Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en los Estrados del Consejo Estatal, en la página de internet de este organismo, en el periódico de mayor circulación en el Estado de Sonora y en los lugares públicos que se estimen convenientes, para todos los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral para que realicen las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.



Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de Febrero de dos mil doce, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñuñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria



ACUERDO NÚMERO 24

SOBRE DESIGNACIÓN DE SECRETARIOS DE LOS 21 CONSEJOS DISTRITALES Y DE LOS 72 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2011-2012.

ANTECEDENTES

- 1.- El día 07 de octubre de 2011, se llevó a cabo sesión extraordinaria donde se dio inicio del proceso electoral local 2011-2012 donde se renovarían el Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado.
- 2.- En el Acuerdo Número 28 de fecha del 13 de Octubre de 2011 se aprobó "LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2011-2012".
- 3.- El día 12 de Enero de 2012, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, se emitió el Acuerdo número 003, "Por el que se aprobó la lista de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2011-2012".
- 4.- Dicho Acuerdo se notifico a los Comisionados de los Partidos Políticos el día 16 de Enero de 2012, quienes tuvieron un plazo de diez días para realizar las objeciones a que se refiere el artículo 99 del Código Electoral.



5.- El día 28 de Enero de 2012 la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral de este Consejo Estatal Electoral, previo análisis y resolución de las objeciones de los partidos políticos, aprobó el Acuerdo número 005 *"POR EL QUE SE DESIGNA EN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, EN EL QUE SE RENOVARÁN EL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO"*.

6.- El día 31 de Enero de 2012 el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo número 16 *POR EL QUE SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, EN EL QUE SE RENOVARÁN EL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.*

7.- Que dentro del plazo comprendido del 1º al 15 de Febrero de 2012, se instalaron formalmente los veintiún Consejos Distritales Electorales y los setenta y dos Consejos Municipales Electorales del Estado de Sonora, para el proceso electoral del año 2012, en el que se renovará el Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado.

En los referidos actos de instalación, se les comunicó a los Consejeros Presidentes la disposición legal que los faculta para proponer al Consejo Estatal, la terna para la designación del Secretario del Consejo Electoral respectivo, debiendo acompañar a ésta, la información curricular requerida en los formatos que se les proporcionó, destacando la necesidad de que lo hiciesen en breve término.

8.- Que en sesión ordinaria número 006 de esta Comisión celebrada con fecha 17 de Febrero de 2012, se aprobó por unanimidad de votos el diverso Acuerdo número 006, mediante el cual, se designo a los Secretarios de sesenta y dos Consejos Municipales Electorales y a los Secretarios de quince Consejos Distritales Electorales.

9.- Que en sesión ordinaria número 007 de esta Comisión celebrada con fecha 17 de Febrero de 2012, se aprobó por unanimidad de votos el diverso Acuerdo número 006, mediante el cual, se designo a los Secretarios de sesenta y dos Consejos Municipales Electorales y a los Secretarios de quince Consejos Distritales Electorales, quedando pendientes la remisión de ternas de seis Consejos Distritales Electorales y de diez Consejos Municipales Electorales, respectivamente, los cuales se designaron en el Acuerdo número 007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1, 75 fracción I, 84, 85 y 86 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones estatales es una función estatal que se realiza a través del órgano público autónomo denominado: Consejo Estatal Electoral de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 13 fracción IV establece que es obligación de los



ciudadanos sonorenses, desempeñar los cargos concejales en el Municipio donde residan, así como las funciones electorales y las de jurado, conforme lo ordenan las leyes respectivas. En congruencia con lo anterior, el artículo 8 fracción V del Código Electoral para el Estado de Sonora, señala que los ciudadanos tienen la obligación de participar activamente en las diferentes etapas del proceso electoral a fin de asegurar su desarrollo conforme a la ley, por lo que deberán prestar en forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos, con excepción de las realizadas profesionalmente que sí serán retribuidas.

TERCERO.- Que los artículos 101 BIS 3 y 105 del Código de la materia, señalan que los Consejos Distritales y Municipales Electorales estarán en funciones únicamente desde su instalación, hasta la finalización del proceso.

CUARTO.- Que los diversos artículos 101 BIS 10 y 113 del Código señalan enunciativamente, las atribuciones de los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 3 y 84 del Código Electoral Sonorense, las disposiciones de la propia normatividad electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora; que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, son rectores de la función electoral y que la interpretación del mismo ordenamiento se realizará principalmente, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; que entre los fines del Consejo Estatal Electoral están los de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia, así como de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por el respeto de los principios rectores por parte de los organismos electorales, entre ellos también, el de transparencia .

Por su parte, el artículo 98 fracciones I, II, XXXII, XLIII y XLV disponen que es atribución del Consejo Estatal Electoral, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales, proveer y ejecutar lo necesario para la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, los candidatos, los partidos y, en su caso, las alianzas y las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia, investigar los presuntos actos violatorios a los principios rectores en materia electoral que sean puestos en su conocimiento mediante denuncia suficientemente motivada presentada por los partidos, alianza o coalición o por ciudadanos, debiendo recabar oficiosamente las pruebas pertinentes y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan y, proveer en la esfera de su competencia las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del presente Código. A su vez el artículo 367 dispone que el Consejo Estatal, en el ámbito de su competencia, conocerá y resolverá de las infracciones a las disposiciones de este Código y aplicará las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el mismo.

QUINTO.- Que los artículos 101 BIS, 101 BIS 2, 101 BIS 9 fracción VI, 102, 104 y 112 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Sonora disponen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y de Ayuntamientos en sus respectivos Distritos y Municipios, en los que habrá un Secretario designado por el Consejo Estatal Electoral a propuesta del Presidente del Consejo Distrital o Municipal respectivo, con derecho a voz en las sesiones.



SEXTO.- Que el artículo 63 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Distritales y Municipales Electorales dispone que una vez instalados formalmente los Consejos Distritales y Municipales, el Presidente electo en cada organismo propondrá inmediatamente al Consejo Estatal, una terna para la designación del Secretario.

SÉPTIMO.- Que en cumplimiento a los preceptos legales invocados, los Presidentes de los veintiún Consejos Distritales Electorales y de los setenta y dos Consejos Municipales Electorales remitieron la propuesta de tres personas, para que este Consejo en ejercicio de la función que le otorga el artículo 98 fracción XVII del Código de la materia, designe a las personas que habrán de fungir como Secretario de cada uno de dichos Consejos. Es importante destacar que adjunto a cada una de las propuestas que integraron las ternas, se recibió una ficha de datos, el currículum vitae y diversos documentos de soporte curricular, mismos que en su oportunidad fueron ponderados por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral.

OCTAVO.- El 17 de Febrero de 2012 se aprobó por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, el ACUERDO NUMERO 006, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, EN EL QUE SE RENOVARÁN EL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO aprobándose únicamente quince Secretarios de los Consejos Distritales Electorales y Sesenta y dos Secretarios de los Consejos Municipales Electorales.

NOVENO.- Que el artículo 34 fracción III del Reglamento antes citado, establece como atribución de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, proponer al Pleno la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, entre quienes se encuentran los respectivos secretarios, por lo que en ejercicio de la señalada atribución y después de analizar la documentación aportada por los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, para complementar al Acuerdo número 006 de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, con fecha 22 de Febrero de 2012 la citada Comisión aprobó el Acuerdo de número 007, dentro del cual en el Considerando IX señala lo siguiente:

"IX.- Por lo que en ejercicio de la señalada atribución y después de analizar la documentación aportada por los presidentes de los consejos distritales y municipales electorales, esta Comisión considera que las personas que deben desempeñar el cargo de Secretario en los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, son los siguientes:

CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

Total de Consejos	21
Propuesta Hombres	13
Propuesta Mujeres	8



PROPUESTAS PARA TITULAR DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO

CONSEJO DISTRITAL	PROPUESTA	SEXO
SAN LUIS RIO COLORADO I	C. SAUL CENICEROS TORRES	H
PUERTO PENASCO II	C. JESÚS MARTÍN CARRILLO SUASTEGUI	H
CABORCA III	C. KARLA GUADALUPE ORTEGA LOMELI	M
NOGALES NORTE IV	C. FRANCISCO GUSTAVO BOJORQUEZ	H
NOGALES SUR V	C. ETHEL YEDIT CORRAL VERDUGO	M
CANANEA VI	C. AGUSTIN YAÑEZ DIAZ	H
AGUA PRIETA VII	C. EVA DINORHA DÍAZ CALDERON	M
HERMOSILLO NOROESTE VIII	C. GABRIELA IRENE SANCHEZ CONTRERAS	M
HERMOSILLO CENTRO IX	C. MARÍA ISELA VALENZUELA ALVAREZ	M
HERMOSILLO NORESTE X	C. VLADIMIR GOMEZ ANDURO	H
HERMOSILLO COSTA XI	C. MARCO ANTONIO ISLAS DIAZ	H
HERMOSILLO SUR XII	C. JASAEI ABELARDO DAVILA MORENO	H
GUAYMAS XIII	C. ROSA MEDINA VELDERRAIN	M
EMPALME XIV	C. GUILLERMO RAFAEL LOZANO LAPRADA	H
OBREGON SUR XV	C. LAURO ENRIQUE ARMENTA SAAVEDRA	H
OBREGON SURESTE XVI	C. MARCELINO CONTRERAS ZAVALA	H
OBREGON CENTRO XVII	C. FELIPE CASTRO LOPEZ	H
OBREGON NORTE XVIII	C. HECTOR LAPIZCO RUIZ	H
NAVOJOA NORTE XIX	C. JOSÉ MANUEL LAGARDA BORQUEZ	H
ETCHOJOA XX	C. CRISTINA CARRIZOSA VALENCIA	M
HUATABAMPO XXI	C. VERÓNICA BALDERRAMA NAVARRO	M

CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

Total de Consejos	72
Propuesta Hombres	30
Propuesta Mujeres	42

PROPUESTAS PARA TITULAR DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO

CONSEJO MUNICIPAL	SECRETARIO PROPUESTO	SEXO
ACONCHI	C. ELBA LORENA DOMINGUEZ LUGO	M
AGUA PRIETA	C. PERLA DIANEY LEAL CERVANTES	M
ALAMOS	C. SONIA ISABEL CAZARES GARCIA	M
ALTAR	C. JESUS MEDINA DIAZ	H
ARIVECHI	C. LUZ ELENA LUGO MARTINEZ	M
ARIZPE	C. LUIS ALEJANDRO CORNEJO BRAUN	H
ATIL	C. LUZ AMALIA MUÑOZ CELAYA	M
BACADEHUACHI	C. SOMARA MARLENE SIERRA CORTINA	M
BACANORA	C. LUZ DE LOURDES LUGO LOPEZ	M
BACERAC	C. JESUS MARIA ENRIQUEZ AMAYA	H
BACOACHI	C. DANIELA SOTO QUIJADA	M
BACUM	C. RAZIEL HORACIO PORTELA MARQUEZ	H
BANAMICHI	C. ALEJANDRA MENDEZ MIRANDA	M
BAVIACORA	C. NORA INES DOMINGUEZ CASAS	M
BAVISPE	C. CORNELIO VEGA VEGA	H
BENITO JUAREZ	C. ANGÉL MARTINEZ ALVAREZ	H
BENJAMIN HILL	C. LILIANA ALEJANDRA ESQUIVEL AGUILERA	M
CABORCA	C. RIGOBERTO MONROY BADILLA	H
CAJEME	C. MARTIN JESÚS MIRANDA ROBLES	H
CANANEA	C. ISMAEL OCHOA MOLINA	H
CARBO	C. LUZ MARINA MARTÍNEZ HUGEZ	M
CUCURPE	C. ALMA LETICIA CASTRO	M
CUMPAS	C. CESAR IVAN MARTINEZ ARMENTA	H



DIVISADEROS	C. ROBERTO MARTINEZ LEYVA	H
EMPALME	C. ELVA ILIANA OCHOA CORRAL	M
ETCHOJOA	C. MILAGROS DEL SOCORRO MATUZ ARMENTA	M
FRONTERAS	C. BLANCA AZUCENA MONTAÑO ROMERO	M
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	C. JORGE MAZÓN LIZÁRRAGA	H
GRANADOS	C. CARLOS NORIEGA CORTEZ	H
GUAYMAS	C. DULCE CAROLINA SOTO FLORES	M
HERMOSILLO	C. DULCE VANESSA TORRES LUNA	M
HUACHINERA	C. CARLOS GUADALUPE MEDINA CARRERA	H
HUASABAS	C. GRISELDA MARTINEZ PALOMINO	M
HUATABAMPO	C. JOSE PAUL QUIJANO MENDOZA	H
HUEPAC	C. ELOY ALFREDO DUARTE	H
IMURIS	C. JANETH EGURROLA SALCEDO	M
LA COLORADA	C. DULCE MARIA FIGUEROA ARELLANO	M
MAGDALENA	C. MARIA MARGARITA AGUILAR ARIAS	M
MAZATAN	C. OLGA TERESITA MAGALLANES TONIN	M
MOCTEZUMA	C. GUADALUPE PADILLA MORENO	H
NACO	C. JUAN LUIS GOMEZ HERRERA	H
NACORI CHICO	C. CRUZ EVELIA PORTILLO QUINTANA	M
NACOZARI DE GARCIA	C. ADRIANA SANCHEZ GRIJALVA	M
NAVOJOA	C. TOMAS ERNESTO OSORNIO LEYVA	H
NOGALES	C. ALDO OCTAVIO LOPEZ HOLLMAN	H
ONAVAS	C. ANA DOLORES MUNGUJA DUARTE	M
OPODEPE	C. RENAN ARNOLDO REAL VELENZUELA	H
OQUITOA	C. MARIO ALBERTO NIDO GORTARI	H
PITTIQUITO	C. JORGE MELENDREZ MATUZ	H
PUERTO PEÑASCO	C. MARIO ALBERTO FCO. QUINTANA GARCÍA	H
QUIRIEGO	C. ERIKA PITONES PARADA	M
RAYON	C. CELMA MARIA DANIEL MORENO	M
ROSARIO	C. ANGELITA MORALES GARCIA	M
SAHUARIPA	C. ANTONIO ARVAYO OSUNA	H
SAN FELIPE DE JESUS	C. CARMEN LUCIA BALLESTEROS BALLESTEROS	M
SAN IGNACIO RIO MUERTO	C. MARIA JOSÉ VALDEZ RODRÍGUEZ	M
SAN JAVIER	C. SONIA LIZETH CANALES AYALA	M
SAN LUIS RIO COLORADO	C. RAMÓN FRANCISCO GOMEZ CELAYA	H
SAN MIGUEL DE HORCASTITAS	C. EDUVIGES ORTIZ LAGUNA	M
SAN PEDRO DE LA CUEVA	C. MELISA ANDRADE CASTRO	M
SANTA ANA	C. FRANCISCO MARTIN SUAREZ LEON	H
SANTA CRUZ	C. LUCRECIA ROSAS TARAZON	M
SARIC	C. MONICA LOPEZ QUIROZ	M
SOYOPA	C. JOSÉ ALFREDO CORONADO ACUÑA	H
SUAQUI GRANDE	C. FLORA ORALIA VASQUEZ ACOSTA	M
TEPACHE	C. MARIA ELENA OCEJO OCEJO	M
TRINCHERAS	C. JESUS ANGEL MURRIETA OCHOA	H
TUBUTAMA	C. MARIA LUISA ORTEGA MIRANDA	M
URES	C. MARIO BUSTAMANTE CANIZALES	H
VILLA HIDALGO	C. ALMA CAROLINA VILLALOBOS DURAZO	M
VILLA PESQUEIRA	C. BLANCA MERCED CORDOVA BRACAMONTE	M
YECORA	C. LUZ DINA MEDINA LOYA	M

X.- Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 75, 94 fracción III, 98 fracciones II y XVII, 101 BIS, 101 BIS 2, 101 BIS 9 fracción VI, 102, 104 y 112 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Sonora; 34 fracción III y 63 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora emite el siguiente:



ACUERDO NÚMERO 007

PRIMERO.- La Comisión de Organización y Capacitación Electoral aprueba la propuesta contenida en el Considerando IX del presente Acuerdo, en donde se señalan los ciudadanos y ciudadanas que deberán fungir como Secretarios de los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales que se indican en el mismo, para el proceso electoral ordinario 2011-2012.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo complementa y forma parte del diverso Acuerdo número 006, aprobado en la sesión ordinaria de Comisión celebrada con fecha 17 de Febrero de 2012.

TERCERO.- Se instruye a la Presidenta de la Comisión, para que en acatamiento del presente Acuerdo, gire atento oficio al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral de Sonora, en donde acompañe copia certificada del presente Acuerdo, a efecto de que, tenga a bien convocar a una sesión pública extraordinaria del Pleno del Consejo, para que se apruebe en definitiva la lista de ciudadanos y ciudadanas que deberán desempeñarse como Secretarios de los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2011-2012, conforme al artículo 98 fracción XVII del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral del Consejo Estatal Electoral en sesión Ordinaria celebrada el día 22 de Febrero de 2012, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario de la Comisión que autoriza y da fe, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE."

DÉCIMO.- Haciendo una revisión minuciosa del Acuerdo número 007 presentado por la Comisión y de los expedientes de los aspirantes a secretarios remitidos por los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, se advirtió la existencia de dos errores ortográficos el primero en la designación del secretario del Consejo Distrital Electoral III de Caborca donde la secretaria designada se llama KARLA GUADALUPE ORTEGA LOMELIN, el error consiste en que le faltaba en el segundo apellido la letra "N" y el segundo error es en la designación de la secretaria del Consejo Distrital Electoral VII de Agua Prieta donde se designo a la C. EVA DINORA DÍAZ CALDERON, el error consistió en la eliminación de la letra "H" del segundo nombre de secretaria designada.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en atención a lo anterior, para la designación de los Secretarios de cada uno de los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, resulta aplicable como criterio orientador la tesis de jurisprudencia número 4/2001, consultable a foja ocho de la "Compilación Jurisprudencia y Tesis en materia electoral 1997-2010", Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es del tenor siguiente: "**AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES O DE RESOLVER LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LOS COMICIOS LOCALES. SU DESIGNACIÓN FORMA PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SIMILARES)**".

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en atención al Acuerdo anterior, es de aprobarse la propuesta presentada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, dado que las personas que se enlistan en el considerando anterior, son las que reúnen las características y el perfil que



se requiere para ejercer la función de Secretario de cada uno de los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 75, 94 fracción III, 98 fracciones II y XVII, 101 BIS, 101 BIS 2, 101 BIS 9 fracción VI, 102, 104 y 112 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Sonora; 34 fracción III y 63 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la designación de los Secretarios de los veintiún Consejos Distritales Electorales y de los setenta y dos Consejos Municipales Electorales relacionados en el Acuerdo del Considerando Noveno del 2011-2012, con las correcciones señaladas en el Considerando Décimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria del Consejo Estatal Electoral, para que comunique mediante oficio el presente Acuerdo a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales y de los Consejos Municipales Electorales correspondientes, para que procedan a tomarles la protesta de ley y una vez hecho lo anterior, se haga entrega del nombramiento que los acredite como tales.

TERCERO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión, publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este organismo y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordaron por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de Febrero del año dos mil doce, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron y así quisieron hacerlo, ante la Secretaria que autoriza y da fe.- CONSTE.-


Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente


Lic. Marión Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria


Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria


Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Electoral Propietario


Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria


Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria





www.boletinoficial.sonora.gob.mx